

Yadira V. García  
Rodríguez

*La Sociedad Cubana de  
Derecho Internacional:  
tribuna del pensamiento  
antinjerencista de  
Emilio Roig de  
Leuchsenring en la  
década de los veinte*

**E**

l pensamiento jurídico presente en la Sociedad Cubana de Derecho Internacional<sup>1</sup> se debate en un cúmulo de contradicciones propias de la misma ambivalencia de la clase social que la sostiene, las cuales se manifiestan en posiciones de defensa de la nacionalidad cubana y la soberanía propugnadas luego del nacimiento de la República, pero que no siempre llevan a un rechazo resuelto a las relaciones de dominación impuestas por Estados Unidos con la imposición de la Enmienda Platt y la posterior concertación del Tratado Permanente.

Esta disyuntiva se expresó en el seno de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional, fundada en 1915 e inaugurada de forma oficial en 1917, con el objetivo de hacer coincidir este acontecimiento con las sesiones del Instituto Americano de Derecho Internacional,<sup>2</sup> a celebrarse en La Habana, como respuesta a una invitación de la mencionada Sociedad. Substancialmente importante resulta el hecho de que la SCDI se hubiese creado y desarrollado a instancias del Instituto Americano de Derecho

<sup>1</sup> Para referirnos a la Sociedad Cubana de Derecho Internacional usaremos en lo sucesivo, SCDI.

<sup>2</sup> En lo sucesivo para referirnos al Instituto Americano de Derecho Internacional usaremos las siglas, IADI.

Internacional y la Sociedad Carnegie, con la complacencia del Departamento de Estado Norteamericano y bajo la égida del pensamiento plattista de figuras exponentes de la burguesía cubana, como fue el caso de Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven.

En el caso cubano, los estrechos vínculos que generaba la condición de Sociedades nacionales federadas respecto al Instituto resultaron fundamentalmente profundos: la coincidencia premeditada de la I Reunión Anual de la SCDI con la 2da Reunión del IADI, efectuadas en 1917 en La Habana,<sup>3</sup> a lo cual se agrega la aparición en 1922 de la *Revista de Derecho Internacional*, órgano oficial del IADI,<sup>4</sup> dirigida por Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven y donde el Secretario de Redacción era Emilio Roig de Leuchsenring y el Administrador Pedro Martínez Fraga. Las reuniones del IADI se trasladan a La Habana en 1922<sup>5</sup> y durante el gobierno de Machado se aprueba la construcción de un edificio que le sirviera de sede en La Habana.<sup>6</sup> A estos elementos fácticos se suma la subordinación incondicional a la línea de pensamiento pragmática prevaleciente en el Instituto durante los dos primeros años.

<sup>3</sup> La propuesta de celebración de la 2da. Reunión del IADI en La Habana, constituía una iniciativa de Bustamante y Sirven y había sido presentada a los directivos del Instituto. Carlos Manuel de Céspedes, por Antonio Sánchez de Fuentes, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Cuba en Washington fue quien presentó la invitación oficial. Los trabajos presentados en las sesiones de trabajo del IADI en 1917 fueron agrupados para su divulgación bajo el título de *Recomendaciones de La Habana*.

<sup>4</sup> El primer número de la *Revista de Derecho Internacional* aparece el 31 de marzo de 1922. Su Consejo de Dirección estaba integrado por Elihu Root, James Brown Scott, Alejandro Álvarez, Luis Anderson y Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven y se aclara en la presentación de su fines el carácter científico y no político que la anima.

<sup>5</sup> Nuevamente se hizo coincidir la Reunión Anual de la SCDI (la Quinta) con la labor del IADI. Esta vez con la reunión del Consejo del Instituto, del cual participaron Bustamante y Sirven, Alejandro Álvarez, Luis Anderson, Brown Scott y el propio Elihu Root.

<sup>6</sup> El 8 de marzo de 1929 Gerardo Machado firmó el Decreto para el establecimiento de las dependencias del IADI en un edificio donde también radicarían la SCDI, la Academia Americana de Derecho Internacional, la Academia de Derecho Internacional, la Biblioteca Internacional Americana y el Centro Latinoamericano de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional. En 1929 Enrique Gay Calbo, desde la SCDI, expresa a Gerardo Machado la gratitud «por la generosa y conveniente resolución de construir un edificio que llegara a ser la oficina del internacionalismo americano y el lazo de unión de todas nuestras

El Acuerdo tomado el 21 de noviembre de 1923 en la SCDI expresa con claridad el lugar privilegiado que ocupaba en sus relaciones con el IADI respecto al resto de las Sociedades Nacionales en América Latina. Después de argumentar que, por diversas razones, la organización y actividad de las Sociedades Nacionales no había seguido en todas las partes el mismo impulso, a pesar de los buenos deseos de las personas que las constituían, se acuerda pedir al Secretario de Estado de la República de Cuba que iniciara negociaciones para que las Sociedades Nacionales de Derecho Internacional se reorganizaran y actuaran, emprendiendo el estudio de la codificación de ese derecho en todas las repúblicas latinoamericanas, y mantuvieran entre sí con ese objetivo las necesarias relaciones.<sup>7</sup>

Es necesario señalar que la Sociedad Cubana no estuvo en ningún momento alejada de las elites del poder, aun cuando en su seno también participaron intelectuales y ensayistas ligados al movimiento antinjerencista en Cuba. Constituía una regularidad la participación en la misma de reconocidos profesores del claustro universitario, numerosos funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, representantes del Cuerpo Diplomático y Consular, así como los miembros de la Sociedad cercanos a la política de Estado, cuyos intereses tenían un marcado carácter entreguista.<sup>8</sup>

Entre las figuras más prominentes de la SCDI<sup>9</sup> cabe mencionar a su Presidente Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya y el Instituto Mundial, profesor de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad de La Habana; Rafael Montoro, ex secretario de Hacienda, ex Ministro de Cuba en Inglaterra y Alemania y secretario de la Presidencia de la República; Pablo Desvernine, ex ministro de Cuba en los Estados Unidos, profe-

---

Repúblicas. Enrique Gay Calbo: «El Instituto de Derecho Internacional en La Habana», en *Anuario de la SCDI*, pp. 357-362, 1929.

<sup>7</sup> Ver acuerdo firmado 14 de noviembre de 1923 por ASBS, en RDI, Año 2, Nro. 8, Tomo IV, pp. 299-300, 31 de diciembre de 1923.

<sup>8</sup> Las sesiones de trabajo anuales de la Sociedad en la mayoría de las ocasiones se inauguraban con la intervención del Secretario de Estado e incluso la primera Reunión Anual celebrada en 1917 contó con la presencia de Mario García Menocal, entonces Presidente de la República.

<sup>9</sup> Estas figuras formaban parte de los 137 miembros con que contaba la SCDI en el momento de su inauguración en 1917.

sor de Derecho Civil en la Universidad de La Habana y Secretario de Estado; Octavio Giberga, Doctor en Filosofía y Letras y Presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Fernando Sánchez de Fuentes, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes y Profesor de Notariado de la Universidad de La Habana.

Se suman, además, personalidades participantes en nuestras guerras de independencia como Manuel Sanguily, Juan Gualberto Gómez y Cosme de la Torriente, e intelectuales de la talla de Márquez Sterling y Fernando Ortiz. Mención especial merece Emilio Roig de Leuchsenring, quien a pesar de su juventud ocupa un lugar relevante dentro de la actividad de la SCDI, e incluso marca la dinámica de muchos de los debates que en la misma se desarrollaron.

La heterogeneidad en su composición, dada por el carácter suficientemente universal del interés nacional, contribuyó a que las posiciones en su interior no resultaran homogéneas y fluctuaran desde la defensa a ultranza de las «nobles intenciones» que animaban a los Estados Unidos hasta la crítica a las diferentes manifestaciones del injerencismo en Cuba y América Latina.

El dilema de estas posiciones se observa en la propia interpretación del concepto de soberanía y de las contradicciones presentes en el Derecho igual como concepción liberal. El pensamiento controvertido, de una reconocida figura de la lucha antinjerencista y antimperialista en Cuba, en esta etapa, como es el caso de Emilio Roig de Leuchsenring, constituye una fehaciente expresión de la contradicción que subyace en el pensamiento de esta etapa.

A pesar de su juventud, Emilio Roig de Leuchsenring ocupa un lugar relevante dentro de la actividad de la SCDI, y marca incluso la dinámica de muchos de los debates que en la misma se desarrollaron acerca de la Doctrina Monroe, la Enmienda Platt, la Ratificación del Tratado de la Isla de Pinos y la proyección internacional de Cuba en la VI Conferencia Panamericana, realizada en La Habana en 1927.

La defensa de su propuesta de sugerir al IADI el desarrollo de un debate abierto, acerca del verdadero alcance de la Doctrina Monroe, donde participaran el resto de las Sociedades de Derecho Internacional de los países de América Lati-

na,<sup>10</sup> va a constituir el bautismo de Roig de Leuchsenring en el debate intelectual dentro de la SCDI.

Existían varias razones para que este tema se erigiera como causa permanente de debate y así sucedió: 1) La Doctrina Monroe resultaba explícita en lo relativo a la no intervención en los asuntos europeos y la ruptura de la neutralidad que afectaba su propio enunciado, convertía en cuestionable el objeto del Instituto Americano de Derecho, del cual las Sociedades nacionales formaban parte.<sup>11</sup> 2) Desde un punto de vista técnico se acudía a la necesidad de una explicación concreta en cuanto al contenido y alcance de la Doctrina Monroe, considerando el hecho de que la ratificación del Tratado de Paz por el Congreso, lo convertía en una parte del derecho positivo cubano y de otras repúblicas latinoamericanas, y no por último menos importante la política exterior norteamericana hacia América Latina ponía en crisis los ideales esgrimidos por sus partidarios de «igualdad», «libertad», «solidaridad».

Al no asumir el IADI el desarrollo del debate propuesto, en 1922 la SCDI promovió su realización y a ello contribuyó la labor de Roig de Leuchsenring. Las vicisitudes económicas y la agitación política que llegaron a poner en peligro la existencia de la propia SCDI, al suspenderse la sesión de 1921 y plantearse el 7 de junio del propio año la posibilidad de su disolución, encuentran en Roig de Leuchsenring y otras destacadas figuras de la intelectualidad una denodada resistencia para impedir que la intensa labor nacionalista desarrollada por esta institución en el seno de la sociedad cubana se perdiera. Es en esta coyuntura que Roig de Leuchsenring es elegido como Secretario de la SCDI, función que desempeñó hasta el cese de las actividades de la misma en 1930.

Las discusiones acerca de la Doctrina Monroe derivaron en la toma de posiciones acerca de la Enmienda Platt. Los integran-

<sup>10</sup> Proposición de Emilio Roig de Leuchsenring: *Anuario de la SCDI*, p. 319, 1920.

<sup>11</sup> «[...] discutir únicamente los problemas de carácter americano, entendiendo por tales aquellos que interesaban principalmente al continente americano, para tratar de darles una solución conforme a los principios generalmente aceptados, si eso fuera posible, y aun formularlos y desarrollarlos de acuerdo con el deseo expreso o tácito de los estados Americanos y los principios fundamentales del derecho». Ver: *Anuario de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional*, volumen I, p. 50, Imprenta El siglo XX de la Sociedad, Editorial Cuba Contemporánea, 1917.

tes de la SCDI influenciados por los ideales positivistas de orden y progreso, asumieron posiciones controvertidas acerca de la misma. Sin embargo, constituyó un punto común en la SCDI la afirmación de que la Enmienda Platt no mermaba la soberanía de Cuba a partir del análisis desarrollado por Roig de Leuchsenring, donde se interroga si efectivamente respeta y conserva la Enmienda Platt la independencia y soberanía de Cuba y está de acuerdo con los elevados propósitos que llevaron a los Estados Unidos a la guerra con España según las claras y repetidas protestas oficiales hechas en este sentido. O si, por el contrario, dicha Enmienda deja a Cuba sometida al dominio o control de los Estados Unidos, o les confiere a estos un protectorado o mandato sobre aquella, o les permite en alguna manera inmiscuirse en los asuntos interiores o gobierno de la Isla.<sup>12</sup> Concluye que desde el punto de vista del contenido normativo de su articulado la misma no merma la soberanía de Cuba y que el problema real está en su interpretación.

Si se estudian detenidamente todos los artículos de la Enmienda Platt, examinan la interpretación y alcance que le dieron sus autores y se recogen las opiniones de tratadistas norteamericanos, se puede sin vacilación contestar afirmativamente a la primera de las preguntas que acabamos de hacer y negativamente a la segunda.<sup>13</sup>

Esta posición de Roig coloca el problema de la Enmienda Platt en el campo de la interpretación metodológica desde el punto de vista del Derecho. Posee puntos de contacto con la vertiente antinjerencista *que creía que Estados Unidos abusaba de las prerrogativas concedidas por dicha Enmienda* y coincide con la posición de Márquez Sterling en el traslado de la problemática al sujeto. Márquez Sterling centra su apreciación en el sujeto que actúa (en el gobierno que da razones para la intervención), esgrimiendo su máxima *La virtud doméstica ante la injerencia extranjera*, profusamente aludida por los polemistas en la SCDI.

La idea de que *terminadas nuestras luchas emancipadoras con la ayuda eficaz y poderosa que nos prestaron los Estados Unidos, intervinieron ellos de manera directa en la formación y establecimiento de la nueva República*, expresada por Roig de Leuchsenring en un

<sup>12</sup> Emilio Roig de Leuchsenring: «La Enmienda Platt su interpretación primitiva y sus aplicaciones posteriores», *Anuario de la SCDI*, p. 363, 1922.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 364.

trabajo titulado *La situación Internacional de Cuba*, unida a la reiteración de la idea acerca de que la Enmienda Platt no merma la soberanía de Cuba y que el Tratado Permanente que la consagra regula nuestras relaciones con los Estados Unidos, pero ninguna de las cláusulas merman nuestra soberanía e independencia ni oscurecen ni relajan el concepto y el carácter de Estado Libre y soberano de nuestra República,<sup>14</sup> expresa la contradicción del pensamiento de la época y a la que Roig de Leuchsenring aún no había logrado escapar.

Desde su labor en dicha Sociedad Roig asume lo que para él fue una «labor dura y penosa», que pone de manifiesto la contradicción entre el agradecimiento a los Estados Unidos y la convicción de la necesidad de defender nuestra soberanía. Sin embargo, en 1927 ante la crisis interna que generaba la prórroga de poderes de Machado y la inquietud que suscitaban las intervenciones y ocupaciones ocurridas en los países latinoamericanos comienza a dar muestras de radicalización. Recurre a la madurez política del pensamiento martiano posterior a 1887,<sup>15</sup> «¿[...] a quién mejor que a Martí, nuestro máximo apóstol y libertador, el padre venerable y venerado de la patria, podemos volver los ojos, para que sea él quien oriente y guíe con sus palabras, sus enseñanzas y sus consejos, a nuestros compatriotas?»<sup>16</sup> y devela las intenciones y el carácter imperialista de la actitud de los Estados Unidos hacia Cuba: «No solo debemos estar preocupados por nuestros problemas internos, sino también alertas siempre a la mirada e intenciones del coloso, que en todo momento nos acecha, espíandonos para encontrar en nuestras dificultades, flaquezas, contratiempos y caídas, motivos o pretextos que le permitan desarrollar sin grandes protestas o complicaciones mundiales sus viejas ambiciones sobre Cuba [...] porque el auxilio que a última hora nos prestaron, para sacudir el yugo español, pesa sobre nosotros como deuda de gratitud

<sup>14</sup> \_\_\_\_\_ : «La situación internacional de Cuba», *Libro de Cuba*, pp. 293-294, 1925.

<sup>15</sup> En el proyecto liberador martiano el antimperialismo se define como programa de lucha. Para evitar que se cumpliera el «Destino Manifiesto» proclamado por los políticos norteamericanos, el programa de Martí comprendía dos condiciones: la toma de conciencia de los pueblos de Cuba y Puerto Rico y la unión de todos los países latinoamericanos en un frente común.

<sup>16</sup> Emilio Roig de Leuchsenring: *Nacionalismo e internacionalismo ... ob.cit.*, pp. 311-331.



que, aún costándonos a diario pedazos de la propia patria —la tierra y la riqueza—, y aún jirones de nuestra soberanía, es deuda eterna, porque siempre estamos pagándola».<sup>17</sup>

El distanciamiento de Cuba respecto a la gran mayoría de los países latinoamericanos, que rechazaban el injerencismo norteamericano en Nicaragua y su oponían de forma general al intervencionismo estadounidense, causado por la intervención de Orestes Ferrara, en representación de Cuba en la VI Conferencia Panamericana, al afirmar: «No nos podemos unir al coro general de no intervención, porque la palabra intervención en mi país ha sido palabra de gloria, ha sido palabra de libertad, ha sido la independencia»,<sup>18</sup> provocó la réplica de Roig desde la tribuna que constituía la SCDI.

«La fuerza y el poder de los Estados Unidos en el continente es hoy más grande y alcanza mayor radio de acción que nunca. Si domina casi materialmente, por medio de intervenciones militares o diplomáticas, económicas y de tratados en las Antillas y Centroamérica unido a que son muchos los gobiernos latinoamericanos que carecen de autoridad y libertad para oponerse a las imposiciones o deseos o ambiciones de Washington, porque en Washington tienden a buscar el apoyo contra sus propios pueblos para sostenerse dictatorial y tiránicamente en el poder».<sup>19</sup>

A instancias de Roig la SCDI expresó su inconformidad con la posición asumida por Orestes Ferrara, a pesar de que Sánchez de Bustamante y Sirven, presidente de la misma, había concordado con la posición de Ferrara. «La SCDI, al reunirse por vez primera después de la celebración de la VI Conferencia Internacional Americana teniendo la seguridad de interpretar el sentimiento del pueblo cubano, y ratificar su criterio, inalterablemente mantenido y hecho público en distintas declaraciones de principios, lamenta que en dicha Conferencia no se llegara a un acuerdo que proclamase, en su forma más amplia y absoluta el principio de la no intervención, base indispensable de la solidaridad latinoamericana».<sup>20</sup>

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 311.

<sup>18</sup> Intervención de Orestes Ferrara en la XI Reunión Anual de la SCDI, *Anuario de la SCDI*, 1928.

<sup>19</sup> Emilio Roig de Leuchsenring: «El principio de la no intervención en la VI Conferencia Panamericana», en *Anuario de la SCDI*, pp. 336-371, 1928.

<sup>20</sup> *Revista Social*, p. 36, agosto de 1928, y «Acuerdos de la SCDI», en *Anuario de la SCDI*, 1928.



La labor de Roig de Leuchsenring en la SCDI fue ardua y así lo recogen los Acuerdos que aparecen en los 13 *Anuarios* publicados, los folletos divulgados en Cuba y el extranjero sobre el derecho de Cuba a la Isla de Pinos, la crítica a la posición del gobierno cubano en la VI Conferencia Panamericana, y la inclusión de su trabajo *El intervencionismo mal de males de Cuba republicana*,<sup>21</sup> presentado en XIII Reunión Anual, donde enjuicia la complicidad de la dictadura con el imperialismo, que aparece en el último *Anuario* editado en 1930 por la SCDI, antes de que cesara su actividad.

Las concepciones de los intelectuales cubanos que, como Emilio Roig no se ciñeron a la ideología marxista y, sin embargo, fueron capaces de aportar un grupo de ideas al proceso de formación de una conciencia nacional cubana frente a la penetración norteamericana tuvieron una gran significación en la etapa y marcaron las pautas para la radicalización del pensamiento en defensa de la soberanía e independencia en décadas posteriores. «Lo mismo que Enrique José Varona — comenta Carlos Rafael Rodríguez — que se acercó al análisis del imperialismo por sus propios caminos, Emilio Roig comprendió la importancia de lo económico y lo social lo suficiente como para asimilar sin rechazos los enjuiciamientos revolucionarios leninistas del fenómeno imperialista».<sup>22</sup> Por el escabroso camino de un estudio jurídico, que en determinadas ocasiones lo condujo al análisis puro del articulado para demostrar que no existían «razones jurídicas» para el entreguismo y la dependencia, ascendió al descubrimiento de las causas económico-sociales de la esencia de la injerencia imperialista.

<sup>21</sup> *El intervencionismo mal de males de Cuba republicana*, fue publicado con posterioridad en San José de Costa Rica.

<sup>22</sup> Carlos Rafael Rodríguez: *Letra con filo*, t. 3, p. 435, Ediciones Unión, La Habana, 1987.